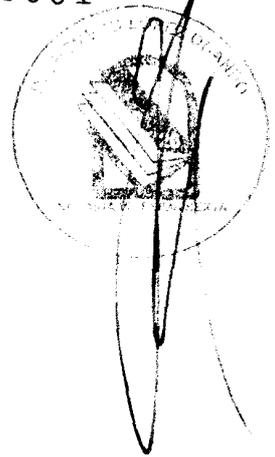




DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

0000001



ESCRITURA NÚMERO: 7290

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA
GARCÍA SCHULZE BUSINESS COACHING GSBC S.A.**

QUE OTORGAN

**SRTA. GABRIELA GARCÍA SCHULZE
Y SR. SANTIAGO OSCAR GARCÍA TABOADA**

CAPITAL SOCIAL: USDS\$2.000,00

DÍ 3

COPIAS

L.S.

GARCÍA-SCHULZE

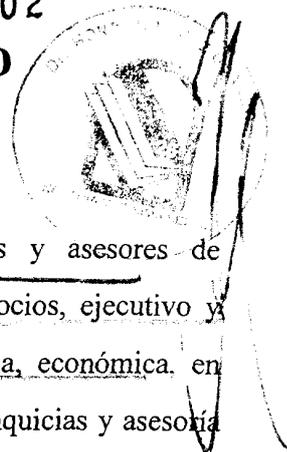
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy viernes cinco (05) de Noviembre del año dos mil diez, ante mí, DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO, NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen: Señorita GABRIELA GARCÍA SCHULZE, de estado civil soltera; y, señor SANTIAGO OSCAR GARCÍA TABOADA, de estado civil casado; cada uno por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad venezolana; mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a

quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparen a la celebración de la presente escritura la señorita Gabriela García Schulze y el señor Santiago Oscar García Taboada, ambos por sus propios y personales derechos; quienes manifiestan su voluntad, como lo hacen en efecto, de constituir una Compañía Anónima, sometida a las Leyes de la República del Ecuador y a los presentes Estatutos Sociales.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil soltera y casado, respectivamente de nacionalidad venezolana y domiciliados en esta ciudad de Quito.- **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE Y DURACION.-** La Compañía se denominará GARCÍA SCHULZE BUSINESS COACHING GSBC S.A. y durará cincuenta años, contados a partir de la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias y cualquier otro establecimiento en cualquier lugar del país o en el exterior.- **ARTICULO TERCERO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$2.000,00), dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos De América (USD\$1,00) cada una, numeradas desde el número cero cero cero uno hasta el dos mil, inclusive.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es: **UNO.-**



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



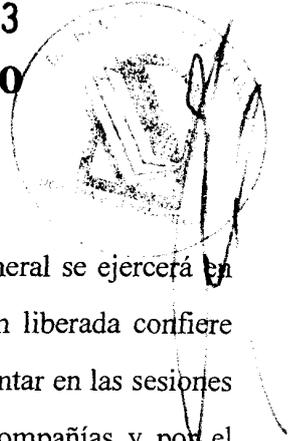
Prestación de servicios profesionales como consultores y asesores de negocios, especialmente en las áreas de coaching de negocios, ejecutivo y personal, asesoría gerencial, financiera, contable, tributaria, económica, en recursos humanos y de sistemas.- **DOS.**- Desarrollo de franquicias y asesoría en todo lo referente al modelo de negocios de Franquicias.- **TRES.**- Valoración de empresas.- **CUATRO.**- Desarrollo de planes estratégicos.- **CINCO.**- Prestar servicios de asesoría en franquiciamiento de conceptos de todo tipo.- **SEIS.**- Constituir empresas filiales a nivel nacional o internacional, según la conveniencia de la sociedad.- **SIETE.**- Constituirse en consejera, promotora, agente de sociedades nacionales o extranjeras, relacionados con su objeto social; además podrá prestar los servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades.- La Compañía podrá intervenir en el país o en el extranjero en cualquier clase de licitación o concurso de precios y/o ofertas de servicios, trabajos y productos relacionados con su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía realizará todo tipo de actividades, importaciones o exportaciones, actos o contratos, permitidas por la ley ecuatoriana, relacionadas con su objeto social y que beneficien a la compañía.- La compañía podrá adquirir y poseer acciones, participaciones y derechos de otras compañías o comunidades; podrá también intervenir en la constitución de compañías como socia o accionista y en los aumentos de capital de las sociedades en las que tenga intereses. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía tendrá capacidad amplia y suficiente como sujeto de derechos y obligaciones y podrá ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos, civiles, mercantiles y laborales o de cualquier otra naturaleza.- La compañía, dentro del giro ordinario de sus negocios, no hará intermediación financiera.- **ARTÍCULO QUINTO: TÍTULOS DE ACCIONES.**- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social deberán ser

redactados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías y serán firmados por el Presidente y el Gerente General. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.- **ARTÍCULO SEXTO: PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS.**- En caso de pérdida o destrucción de un Título de Acción, se procederá en la forma prevista por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.**- Toda acción es indivisible. La Compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos del accionista, sino a una sola persona por cada acción; por lo tanto, cuando existan varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un apoderado o, en su falta, un administrador común; si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por un Juez de lo Civil a petición de cualquiera de ellos.- Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía por todas las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.- **ARTÍCULO OCTAVO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.**- Bajo el cuidado del Gerente General de la compañía, estará un Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se inscribirán los Títulos de Acciones nominativos, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los mismos, la constitución de derechos reales y gravámenes sobre las acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre ellas.- **ARTÍCULO NOVENO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO.**- La compañía considerará como dueño de las acciones nominativas, a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna.- La propiedad de las acciones se transfiere con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO: EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.**- Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



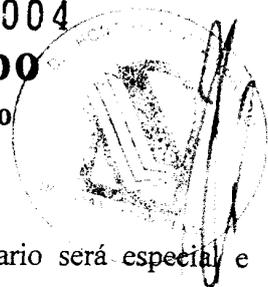
expresadas en la Ley.- El derecho al voto en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones.- Cada acción liberada confiere derecho a un voto.- Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General en la forma prevista por la Ley de Compañías y por el Reglamento correspondiente, pero no podrán ser representantes convencionales de aquellos los administradores ni el Comisario de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA.**- Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.**- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida, es el órgano supremo de la Compañía. Sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella o votado en contra, salvo el derecho de oposición concedido por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- La Compañía se administra por intermedio del Presidente y del Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.**- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General, en todos los asuntos relativos al giro o tráfico de la misma.- En caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o, en general, cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, lo subrogará el Presidente de la Compañía, quien, en este caso, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, así como todas las facultades, atribuciones y obligaciones que corresponden al Gerente General, con iguales limitaciones.- El Presidente reemplazará al Gerente General hasta que la Junta General de Accionistas designe Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN.**- La fiscalización de la Compañía se

ejercherà por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de los administradores y siempre en interés de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía, pueden ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía bajo pena de nulidad, salvo el caso previsto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos específicos constantes en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo vigésimo cuarto del presente Estatuto y cualquier otro tema puntualizado en el Orden del Día constante en la correspondiente convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CONVOCATORIA.**- El Presidente o el Gerente General, o quien los estuviere subrogando, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, conjunta o separadamente, sin perjuicio de las convocatorias que pueden hacer el Comisario de la Compañía y el Superintendente de Compañías, en los casos previstos por la Ley.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General, la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indicaren en su petición. El Presidente o el Gerente General, deberán cumplir de inmediato con lo solicitado, convocando a Junta General en el plazo máximo de quince días a contarse desde la fecha de recepción de la



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



petición, sin ninguna excusa.- En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado.- La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUÓRUM.**- En primera convocatoria se considerará que la Junta General se halla válidamente constituida si está presente o representado, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado de la Compañía.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria. El día fijado para la segunda reunión no podrá superar en más de treinta días al de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.- Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación y/o fusión de la Compañía; la disolución anticipada o su reactivación cuando estuviere en proceso de liquidación; la convalidación y, en general, cualquier modificación del Estatuto, en segunda convocatoria se requerirá la concurrencia de al menos la tercera parte del capital pagado. En estos casos, si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum, se procederá a efectuar una tercera convocatoria. El día fijado para la tercera reunión no podrá superar en más de sesenta días al de la fecha fijada para la reunión anterior, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, lo cual debe advertirse en la convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá

convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: PRESIDENTE Y SECRETARIO

DE LA JUNTA.- Las sesiones de Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o, a falta de éste, por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión.- Actuará como Secretario el Gerente General o, en su falta, la persona que fuere designada por quien presida la reunión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes o en cualquier otra persona.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO: FORMALIDADES.- La persona que actuare como Secretario de la sesión de Junta General formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto al respecto por la Ley de Compañías y por el Reglamento respectivo, debiendo dejar constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: COMPETENCIA DE**

LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a este organismo social: **PRIMERO:**

Señalar y establecer la política general de la Compañía.- **SEGUNDO:**

Nombrar un Comisario; fijar su remuneración y removerlo si fuere del caso.-

TERCERO: Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario de la Compañía y adoptar las resoluciones que correspondan.- No podrá aprobarse ni el balance, ni las cuentas ni el estado de pérdidas y ganancias si no hubieren sido precedidos por el informe del Comisario.-



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



CUARTO: Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.-

QUINTO: Nombrar al Presidente y al Gerente General de la Compañía; fijar

sus remuneraciones y removerlos si fuere del caso.- **SEXTO:** Resolver sobre

cualquier reforma al contrato social y al Estatuto y sobre la transformación,

fusión, disolución y liquidación de la Compañía; nombrar Liquidador; fijar el

procedimiento para la liquidación; fijar la retribución del Liquidador y

considerar las cuentas de la liquidación.- **SÉPTIMO:** Resolver sobre la

emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- **OCTAVO:** En general,

resolver todos los asuntos que son de su competencia de conformidad con la

Ley y lo establecido por el presente estatuto o aquellos que no hayan sido

atribuidos a otros organismos sociales, tomando las decisiones que juzgare

convenientes en defensa de los intereses de la Compañía.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO QUINTO: DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.- En las

sesiones de Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos

enunciados en la convocatoria.- Toda resolución de Junta General será tomada

por mayoría simple de votos del capital pagado concurrente a la sesión, con las

excepciones establecidas en este mismo estatuto.- Los votos en blanco y las

abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:**

ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTA GENERAL.- El acta en la que

consten las deliberaciones y resoluciones de la Junta General será firmada por

el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión.- De cada sesión de Junta

General se formará un expediente con la copia del acta y los demás

documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma

prevista por la Ley y este Estatuto. Se incorporarán también al expediente los

demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- Las actas

podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión; serán

extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la

reunión de la Junta y se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será designado por la Junta General por un período de dos años, y podrá ser reelegido indefinidamente; y, además de cualquier facultad u obligación constante en otras disposiciones de este Estatuto, le corresponde:

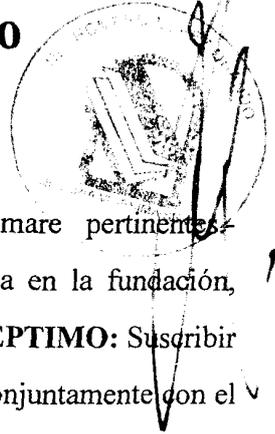
PRIMERO: Presidir las sesiones de Junta General.- **SEGUNDO:** Suscribir los Certificados Provisionales y los Títulos de Acciones, conjuntamente con el Gerente General de la Compañía.- **TERCERO:** Cumplir con los encargos que le confiera la Junta General de Accionistas.- **CUARTO:** Asesorar al Gerente General de la Compañía en todos los asuntos relativos al giro o tráfico de la misma.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL GERENTE**

GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General por un período de dos años, y podrá ser reelegido indefinidamente; es el representante legal de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señala la Ley y la estructura administrativa determinada en el presente Estatuto y, especialmente, las siguientes: **PRIMERO:** Organizar la administración de la Compañía, así como las oficinas y dependencias de la misma, con las más amplias facultades para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que correspondan a la administración de la Sociedad.- **SEGUNDO:** Vender, permutar, enajenar de cualquier manera, arrendar o gravar los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía, sin necesidad de que para estos actos y contratos se necesite autorización de la Junta General.- **TERCERO:** Obligar a la compañía de manera ilimitada; suscribir, librar, aceptar, avalar y endosar letras de cambio, libranzas y pagarés a la orden; celebrar contratos de crédito, de cuenta corriente y demás contratos bancarios; abrir y administrar cuentas bancarias, girar y endosar cheques; otorgar poderes especiales.- **CUARTO:** Absolver posiciones y deferir el juramento decisorio y, en general, representar a la Compañía en todos sus negocios.- **QUINTO:** Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe relativo a los



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



negocios sociales con las recomendaciones que estimare pertinentes.-
SEXTO: Resolver sobre la intervención de la Compañía en la fundación, constitución o aumentos de capital de otras sociedades.- **SÉPTIMO:** Suscribir los Certificados Provisionales y los Títulos de Acciones conjuntamente con el Presidente de la Compañía.- **OCTAVO:** Administrar los recursos humanos de la compañía; contratar y remover trabajadores y fijar sus remuneraciones y atribuciones.- **NOVENO:** Cuidar de las operaciones de caja y presenciar sus arqueos; cuidar de los libros de Acciones y Accionistas, de sesiones de Junta General y de contabilidad y llevar la correspondencia de la Compañía.- **DÉCIMO:** En general, cumplir y vigilar que se cumplan todas las disposiciones de este Estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL COMISARIO.-** Corresponde al Comisario ejercer la fiscalización de la Compañía y en función de ello tiene derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales sin dependencia de los administradores y sólo en interés de la Compañía.- Sus atribuciones, deberes, prohibiciones e incompatibilidades son las que prescribe la Ley de Compañías. El Comisario será elegido cada año.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía durará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DE LAS RESERVAS.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social de la Compañía.- El fondo de reserva legal, en cualquier momento y por resolución de la Junta General de Accionistas, puede capitalizarse.- Si después de constituido el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado en la misma forma establecida en este artículo.- La Junta General podrá

acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinado a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje para el fondo de reserva legal.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: PAGO Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.**- Solamente se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de beneficios obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.- La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan pagado.- La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCIÓN.**- La sociedad quedará disuelta por las causas establecidas en la Ley de Compañías. Adicionalmente, podrá disolverse anticipadamente, por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: LIQUIDACIÓN.**- Disuelta la Compañía, se pondrá en liquidación, salvo los casos de fusión o absorción.- La Junta General nombrará al Liquidador y establecerá sus facultades, con sujeción a la Ley de Compañías.- **CLAUSULA TERCERA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital de la Compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$2.000,00), el cual está íntegramente suscrito y pagado en su totalidad.- El capital está integrado de acuerdo al siguiente Cuadro de Suscripción y Pago del Capital:*****

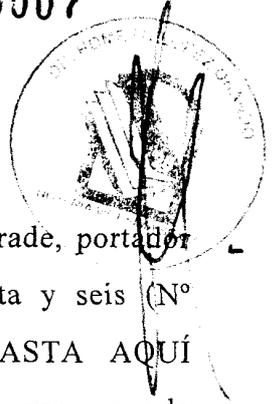
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES
Gabriela García Schulze	USD\$ 400,00	USD\$ 400,00	400
Santiago Oscar García Taboada	USD\$1.600,00	USD\$1.600,00	1.600
TOTALES	USD\$2.000,00	USD\$2.000,00	2.000

La inversión que realizan la señorita GABRIELA GARCÍA SCHULZE y el señor SANTIAGO OSCAR GARCÍA TABOADA, en la compañía, es extranjera directa.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento y validez de esta



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



escritura pública”.- (Firmado) Doctor Xavier Troya Andrade, portador de la matrícula profesional número cuatro mil treinta y seis (N° 4.036) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; acto mediante el cual las partes libre y voluntariamente declaran conocerse entre sí.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total contenido de la presente CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Srta. Gabriela García Schulze
c.i. 171822865-1



f) Sr. Santiago Oscar García Taboada
c.i. 171822475-9



Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 171822865-1

GABRIELA GARCIA SCHULZE

NOMBRES Y APELLIDOS
4 DE DICIEMBRE DE 1987

LUGAR DE NACIMIENTO
CARACAS-VENEZUELA

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 21719 63825 F

SEXO F

FORMA PCH-2000 EKT.

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

FIRMA DEL CEDULADO



VENEZOLANA E2323 12242

NACIONALIDAD INO. DACT.

SOLTERA

ESTADO CIVIL

PRIMARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION PROF./OCUP.

SANTIAGO GARCIA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

KAREN SCHULZE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO-10-4-2002

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

QUITO-10-4-2014 APP

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0012004

Pch

PULGAR-DERECHO



[Handwritten Signature] 171822865-1

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numero 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mi.

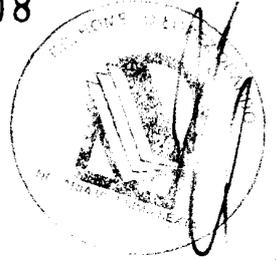
Quito, a

8 Nov. 2010

DR. HOMERO LOPEZ ORANDO



[Handwritten Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE **IDENTIDAD** No. **171822475-9**

SANTIAGO OSCAR GARCIA TABOADA

NOMBRES Y APELLIDOS
14 DICIEMBRE DE 1960

FECHA DE NACIMIENTO
SANTIAGO-ESPAÑA

LUGAR DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL EXT. **29 21719 63829**

TOMO PAG ACT.
QUITO-PCHA-2000 EXT.

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

FIRMA DEL CEDULADO 



VENEZOLANA **V3333 V2222**

NACIONALIDAD IND. DACT.
CC. KAREN SCHULZE CAMPOS

ESTADO CIVIL
SUPERIOR/APODERADO GENERAL

INSTRUCCION PROF./OCUP.
ANTONIO GARCIA GUTIERREZ

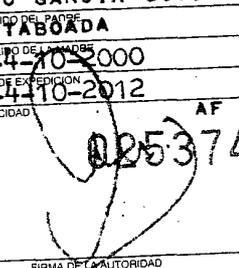
NOMBRE Y APELLIDO DEL TITULAR
PILAR TABOADA

NOMBRE Y APELLIDO DEL CEDULADO
QUITO-4-10-2000

LUGAR Y FECHA DE EXERCICION
QUITO-4-10-2012

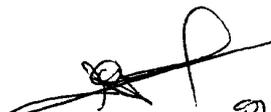
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. **AF 0253748**

FIRMA DE LA AUTORIDAD 



PULGAR DORSAL


 171822475-9

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 10, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito, a **05 NOV. 2010**

DR. HOMERO LOPEZ GONZALEZ







REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7328934
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VENEGAS ARMENDARIZ IVAN FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/10/2010 11:07:19

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- GARCIA SCHULZE BUSINESS COACHING GSBC S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/11/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

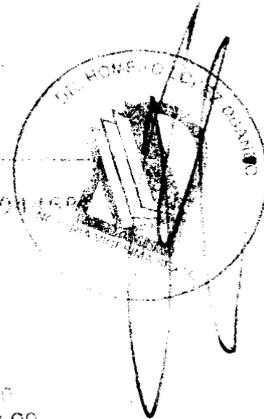
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



CERTIFICACION



Número Operación CIC1010000001588

Hemos recibido de

Nombre
GARCIA TABOADA SANTIAGO OSCAR
GARCIA SCHULZE GABRIELA

Aporte
1,600.00

400.00

Total

La suma de :

DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

GARCIA SCHULZE BUSINESS COACHING GSBC S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

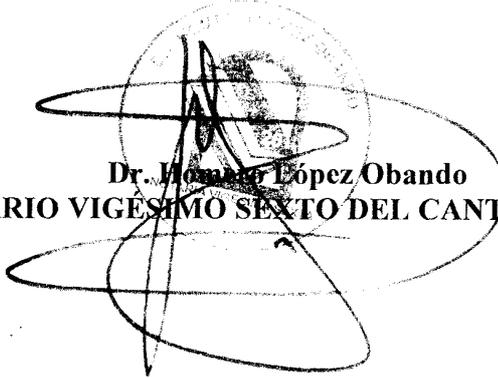
Viernes, Octubre 29, 2010

FECHA

Se otor-

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA GARCÍA SCHULZE BUSINESS COACHING GSBC S.A. QUE OTORGAN: SRTA. GABRIELA GARCÍA SCHULZE Y SR. SANTIAGO OSCAR GARCÍA TABOADA.- Firmada y sellada en Quito, a dieciséis de Noviembre del dos mil diez.-

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



0000010



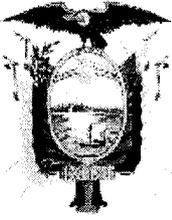
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

ZÓN: Mediante Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.005117, de fecha 26 de Noviembre del 2.010, dictada por el Dr. Eddy Vitleri Garcés, Director Jurídico de Compañías Encargado, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía GARCÍA SCHULZE BUSINESS COACHING GSBC S.A. - Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN de la mencionada compañía, de fecha 05 de Noviembre del 2.010.- Quito, a 02 de Diciembre del 2.010.- (L.S.)


Dr. Byron Rosano García
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO





0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CINCO MIL CIENTO DIEZ Y SIETE** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 26 de noviembre del 2.010, bajo el número **4155** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GARCÍA SCHULZE BUSINESS COACHING GSBC S. A.**", otorgada el 05 de noviembre del 2.010, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **43960**.- Quito, a diez de diciembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0. A
0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

0447

Quito,

07 ENE 2011

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GARCIA SCHULZE BUSINESS COACHING GSBC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL